

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32003

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28983, LEY DE
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA
PRECISAR EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO**

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la
Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre
mujeres y hombres

Se modifica el artículo 4, numeral 3, de la Ley 28983,
Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y
hombres, con el siguiente texto:

“Artículo 4. Del rol del Estado

Es el rol del Estado, para los efectos de la presente ley:

[...]

3. Incorporar y promover el uso de lenguaje
inclusivo en todas las comunicaciones escritas
y documentos que se elaboren en todas las
instancias y niveles de gobierno. El uso de
lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento
del lenguaje para referirse a mujeres y hombres.
Se entiende como desdoblamiento del lenguaje la
mención por separado del género masculino y del
género femenino en el mensaje cuando exista un
término genérico que ya incluya a ambos”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Expresión de igualdad de oportunidades

Las menciones en el lenguaje oral o el lenguaje escrito
en el ámbito del sector público, referidas a personas y
titulares de funciones y responsabilidades en el Estado, no
hacen discriminación alguna entre mujeres y hombres, en
concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo
4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre
mujeres y hombres, modificado por la presente ley.

**SEGUNDA. Adecuación de normas y de textos
escolares**

Las entidades del Estado adecuarán sus planes,
políticas, normas, directivas o guías y el Ministerio de
Educación, el contenido de los textos escolares, a lo
dispuesto en la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en
sesión del Pleno realizada el día catorce de setiembre de
dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno
que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de abril de dos
mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2281069-1

LEY Nº 32004

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL COLEGIO DE
TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la personería jurídica del
Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, antes Colegio
Tecnólogo Médico del Perú, creado por la Ley 24291,
como una entidad autónoma de derecho público interno,
representativa de la profesión de Tecnología Médica en
todo el territorio de la República.

Artículo 2. Sobre el ejercicio de la profesión

La colegiatura es requisito indispensable para el
ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en cualquiera
de sus áreas, dentro del territorio de la República.

Artículo 3. Requisito para la colegiatura

Para la inscripción de profesionales en Tecnología
Médica en el Colegio de Tecnólogos Médicos del
Perú es requisito indispensable la presentación del
correspondiente título profesional a nombre de la Nación
otorgado por cualquiera de las universidades del país que
brinde formación en esta carrera profesional.

En caso de títulos profesionales otorgados por
universidades extranjeras, estos son previamente
revalidados conforme a la ley de la materia.

Artículo 4. Fines y atribuciones

Son fines del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú:

- Velar por que el ejercicio de la profesión de
Tecnología Médica se cumpla de acuerdo con las
normas deontológicas contenidas en el Código de
Ética Profesional que el Colegio dicte.
- Propender a mejorar la salud individual y colectiva
de los habitantes del país.
- Vigilar e impedir el ejercicio ilegal de la profesión.
- Cooperar con las instituciones públicas, con las
instituciones nacionales y extranjeras y con las
entidades profesionales en la defensa de la salud,
procurando que la asistencia profesional alcance
a todo el país.
- Absolver consultas sobre asuntos científicos, de
ética y deontología de Tecnología Médica que le
sean formuladas.
- Promover y mantener vinculación con las
entidades científicas, tecnológicas, culturales,
profesionales, educativas, instituciones públicas y
otras que contribuyan al desarrollo de la profesión.
- Representar oficialmente a los tecnólogos
médicos en los organismos que las leyes señalen
y en aquellos que por la naturaleza de sus
funciones así lo requieran.
- Organizar y promover la asistencia social del
profesional en todas las formas posibles.
- Contribuir al desarrollo académico y al
fortalecimiento profesional de sus agremiados.

Artículo 5. Sobre los órganos directivos

Son órganos directivos del Colegio de Tecnólogos
Médicos del Perú:

- El Consejo Nacional.
- El Consejo Ejecutivo.
- Los consejos regionales.

Artículo 6. El Consejo Nacional

El Consejo Nacional es el órgano supremo y
normativo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Está integrado por el decano nacional del Colegio, quien lo preside; los directores de capítulos de cada área de la Tecnología Médica y los decanos de los consejos regionales. Los demás miembros del Consejo Ejecutivo tienen derecho a participar en el Consejo Nacional con voz, pero sin voto.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto.
- b) Aprobar y modificar el Código de Ética Profesional.
- c) Crear y suprimir los consejos regionales en las zonas de la República cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto y los reglamentos internos.
- d) Actuar como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones.
- e) Aprobar los actos de mayor trascendencia, conforme lo establezca el Estatuto.

Artículo 7. El Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno, gestión y administración con competencia a nivel nacional. Está conformado por:

1. El decano nacional.
2. Un vicedecano.
3. Dos secretarios.
4. Un tesorero.
5. Dos vocales.
6. El director del capítulo de cada área de la Tecnología Médica.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio a través de su decano nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- b) Coordinar la función de los consejos regionales.
- c) Absolver las consultas que les formulen los consejos regionales.
- d) Aprobar los actos ejecutivos que establezca el Estatuto.

Artículo 8. Los consejos regionales

Los consejos regionales son órganos directivos del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y tienen competencia en la circunscripción territorial que les corresponde y se sujetan a las disposiciones establecidas en el Estatuto y sus reglamentos, así como a las normas generales que dicte el Consejo Nacional.

Los consejos regionales están integrados por:

1. El decano regional.
2. Un secretario.
3. Un tesorero.
4. Dos vocales.

Artículo 9. Forma de elección y periodos en el cargo

La elección de los cargos del Consejo Ejecutivo se hace con la intervención de todos los miembros del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y la de los consejos regionales, con la de todos los profesionales inscritos en la respectiva región. En ambos casos, el voto es secreto, individual, directo y obligatorio, emitido por los miembros del Colegio que ejerzan en el territorio nacional.

En todos los casos, el mandato es de tres años. Se permite la reelección inmediata solo por un periodo, independientemente del cargo electo.

Cuando el inicio del periodo de un consejo regional no coincida con el del Consejo Ejecutivo se toma como fecha de término de su periodo la misma fecha de término que corresponda al del Consejo Ejecutivo.

El Estatuto establece las disposiciones generales sobre las elecciones de los miembros del Consejo Ejecutivo y de los consejos regionales.

Artículo 10. Sobre los comités

El Estatuto y los reglamentos establecen el número de los comités que fuere necesario crear, así como el número

de los miembros que los integren, tanto para el Consejo Nacional como para los consejos regionales.

Artículo 11. Infracción al Código de Ética Profesional y sanciones

Las infracciones al Código de Ética Profesional, al Estatuto, al reglamento interno o a las resoluciones emanadas de los órganos institucionales cometidas por los profesionales colegiados son sancionadas con amonestación, multa, suspensión temporal en el ejercicio profesional o cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio Profesional, según corresponda, conforme a las disposiciones internas y en el marco de su autonomía administrativa disciplinaria.

Artículo 12. Rentas del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

Son rentas del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú:

1. Del Consejo Nacional:
 - a) Las cotizaciones que se señalen a los consejos regionales proporcionalmente al número de sus miembros.
 - b) Los frutos y productos de los bienes que adquiera por cualquier título.
 - c) Las donaciones y rentas que se creen.
2. De los consejos regionales:
 - a) Las cotizaciones que abonen los miembros del colegio.
 - b) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.
 - c) Los frutos y productos de los bienes que adquieran por cualquier título.
 - d) Las asignaciones que el Consejo Nacional disponga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Continuidad de los órganos directivos

Los órganos directivos elegidos antes de la entrada en vigor de la presente ley continúan ejerciendo sus funciones hasta la culminación del plazo para el cual fueron elegidos.

Los directivos que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren en el cargo en condición de reelegido no podrán postular a los cargos directivos de manera inmediata.

SEGUNDA. Aprobación del Estatuto

El Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, a que se refiere la Ley 24291, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, aprueba el Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, adecuando sus disposiciones a las establecidas en la presente norma. En tanto no se apruebe el nuevo estatuto, se mantienen vigentes las disposiciones del Estatuto aprobadas por el Decreto Supremo 027- 86-SA, del 12 de octubre de 1986, siempre que no se opongan a la presente ley.

El Estatuto aprobado al amparo de la presente ley se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y entra en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 24291, Ley que Crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2281069-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2024-PCM

Lima, 18 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2023-PCM, se designó a la señora KARIN CACERES DURANGO en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien a su vez presidirá dicho Consejo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, dispone que el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI será designado por el Presidente de la República, entre uno de los propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 106-2024-PCM se designó al señor ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA como miembro del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por lo expuesto, corresponde designar al consejero ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1544, Decreto Legislativo que dispone la aplicación de la Ley N° 31419 a los funcionarios públicos de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción, son de libre designación; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora KARIN CACERES DURANGO, al cargo de miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al consejero ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2281069-3

Amplían periodo de vigencia de la “Mesa de Diálogo para abordar la problemática social que generan las inundaciones en el ámbito de la cuenca del río La Leche, analizando las alternativas de solución como el embalse La Calzada en el río La Leche en la región Lambayeque, entre otras”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO N° 001-2024-PCM/SGSD

Lima, 15 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° D000097-2024-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión del diálogo territorial y solución de los conflictos sociales en el territorio nacional;

Que, los literales h) y l) del artículo 105 del mencionado Texto Integrado, establecen como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerden en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda y expedir resoluciones en materia de su competencia, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 013-2022-PCM/SGSD, se conforma el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para abordar la problemática social que generan las inundaciones en el ámbito de la cuenca del río La Leche, analizando las alternativas de solución como el embalse La Calzada en el río La Leche en la región Lambayeque, entre otras”;

Que, el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 013-2022-PCM/SGSD, modificado por las Resoluciones de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 005-2023-PCM/SGSD y N° 018-2023-PCM/SGSD, dispone que la Mesa de Diálogo tiene vigencia hasta el 19 de abril de 2024, siendo que dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica;